

Constancia secretarial: Diecinueve (19) de febrero de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por todas las partes, solicitando desistimiento del proceso.

La oficina de Ejecución Civil Municipal, informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de febrero de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Diana Clemencia Palacio Gaviria contra Camilo Andrés Quintero Parra, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00446-00.

En el memorial que antecede, se solicitó el desistimiento del proceso; también se solicita que a la entidad demandante el sean entregados depósitos existentes; y manifiestan renunciar a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 314 del C.G.P., se accederá al pedimento deprecado, aceptando el desistimiento de las pretensiones y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Ante la no existencia de títulos judiciales para este proceso, se ordenará que en caso que llegaren con posterioridad le sean entregados al demandado; para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, no se condenará en costas, conforme lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Diana Clemencia Palacio Gaviria contra Camilo Andrés Quintero Parra.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente El embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, que Camilo Andrés Quintero Parra, identificado con C.C. 16.075.044, devenga al servicio de la Policía Nacional, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1414 de fecha 23 de octubre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar que en caso que lleguen depósitos judiciales para este proceso, sean entregados al demandado. Ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ee0d702ad8a18f8972516ca7113b936f49b7a38cc2b957035b70db46afe0abf

Documento generado en 19/02/2021 04:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**